

	PAGINA		PAGINA
posición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.		tado» número 239, de 5 de octubre siguiente), por la que se fija la fecha de comienzo del primer ejercicio y se determina el orden de actuación de los aspirantes.	
Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor agregado de «Citología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.	5695		5695
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Decreto 731/1974, de 21 de febrero, por el que se fusionan los Servicios Comunes de la Seguridad Social de Asistencia a los Subnormales y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.	5695	Orden de 9 de marzo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1967 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de «slabs».	5708
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	5708	Orden de 15 de enero de 1974 por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir dos plazas vacantes en la plantilla del Organismo autónomo Editora Nacional.	5695
Resoluciones de la Delegación Provincial de Gerona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	5708	Orden de 15 de enero de 1974 por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir siete plazas vacantes en la plantilla del Organismo autónomo Editora Nacional.	5697
Resolución de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.	5707	Orden de 15 de enero de 1974 por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir seis plazas vacantes en la plantilla del Organismo autónomo Editora Nacional.	5699
Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	5707	<b>MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Orden de 1 de marzo de 1974 por la que se dispone el cese de don Alejandro Muñoz Alonso como Subdirector general de Planificación de la Estructura Social de la Dirección General de Planificación Social.	5691
Orden de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Los Pedroches (Córdoba).	5708	Orden de 1 de marzo de 1974 por la que se nombra a don Juan José Hernández Fernández Subdirector general de Planificación de la Estructura Social de la Dirección General de Planificación Social.	5691
Orden de 21 de febrero de 1974 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la central hortofrutícola de don Vicente Cañada Castelló, emplazada en Alquería de la Condesa (Valencia), a favor de «Meneu Export, S. A.».	5708	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Corrección de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.	5690	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso de méritos para la provisión de una plaza de Arquitecto Jefe de Servicios, perteneciente a la plantilla de Funcionarios de esta Corporación.	5700
Resolución del Tribunal de pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de Auxiliares administrativos de las dependencias centrales del Servicio de Extensión Agraria, convocadas por Resolución de 15 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del E-			

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

5784

*CIRCULAR número 718 de la Dirección General de Aduanas por la que se modifican las normas relativas a ultimación de incidencias sobre el valor en aduana.*

El constante incremento del comercio de importación en nuestro país durante los últimos años ha dado lugar a un aumento sensible en el número de incidencias de valor.

Este hecho y, paralelamente, el grado de experiencia adquirido en la comprobación de la base imponible por los Servicios provinciales aconsejan una descentralización de competencias atribuidas actualmente al Centro directivo en materia de incidencias, que debe repercutir favorablemente en la tramitación de éstas y en los intereses de los importadores.

Para lograr estos fines resulta necesario modificar parcialmente determinados epígrafes de la Circular 681, de 6 de junio de 1972.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto que:

1. Las normas contenidas en los apartados 6.6, 7.4.2.2.5 y 7.4.2.2.6.2 de la Circular 681 queden redactadas en la siguiente forma:

6.6. Importaciones de mercancías facturadas con un valor provisional.

En el comercio de determinados productos —por ejemplo, minerales— es frecuente que el vendedor facture las expediciones a un precio provisional, cuya confirmación o rectificación, en

más o en menos, están supeditadas al resultado de un análisis o de una comprobación, que se conocerán con posterioridad a la importación. El valor en aduana de la mercancía deberá basarse en el importe de la factura definitiva que al efecto expida el vendedor, al cual se sumarian, si no estuvieran comprendidos en él, los gastos enumerados en el párrafo 3.2.1.6.

Sin embargo, con objeto de que no se demore el levante de las mercancías, se despacharán éstas; pero su comprobación tendrá el carácter de no ultimada y será provisional la liquidación subsiguiente y, como tal, notificada. En éstos casos, se formulará incidencia a resolver (impreso azul); el Inspector-Vista hará la oportuna referencia en la hoja de puntualización y se tomará como base para una liquidación a cuenta, con ingreso en firme, el 60 por 100 del importe de la factura provisional —más los gastos de entrega íntegros, si no estuvieran incluidos en aquella—, prestándose garantía por la liquidación caucional que resulte del 40 por 100 del mismo valor facturado provisionalmente.

La documentación de despacho quedará pendiente durante el plazo que, habida cuenta de la naturaleza de la mercancía y de los usos corrientes en la práctica comercial, juzgue oportuno la respectiva Administración de la Renta, la que lo notificará al sujeto pasivo para que durante el mismo presente la factura definitiva. Aportada ésta, y si merece la conformidad de la Aduana, se procederá a la formulación de la liquidación definitiva a que haya lugar, de acuerdo con los términos de tal factura, y a la devolución de la garantía prestada, sin que se precise la confirmación del Centro directivo.

En el supuesto de que la Aduana no estime conforme la factura definitiva, expresará los motivos en la hoja de incidencias, lo notificará al interesado, mantendrá pendiente la garan-

ta en la cuantía que sea procedente y actuará en la forma que, con carácter general, se previene en el apartado 7.4.2.2.5 de esta Circular.

Si transcurriese el plazo concedido por la Administración sin haberse presentado la factura definitiva, aquélla procederá al ingreso de la cantidad garantizada, sin perjuicio de que puedan continuarse las actuaciones, a efectos de la elevación a definitiva de la liquidación que corresponda.

7.4.2.2.5. Constancia de comprobaciones e incidencias; liquidaciones ultimadas y sin ultimar. Incidencia a resolver (impreso azul).

Expresada en la hoja de puntualización la existencia de incidencias y asimismo la base estimada, cifrará el Inspector-Vista, tanto en ella como en la hoja de incidencias, la diferencia resultante entre el supuesto expresado por el importador y el inherente a la comprobación. El importador, por sí o por medio de la persona que lo represente, será notificado, seguida y expresamente, en la hoja de incidencias de la base impositiva resultante de la comprobación, a fin de que haga constar si es o no aceptada. En caso afirmativo, la misma tendrá el carácter de ultimada y la liquidación subsiguiente será definitiva y revestirá esta condición a todos los efectos procesales.

En caso de no aceptación, estampará diligencia el sujeto pasivo o persona que lo represente, en virtud de la cual exista constancia de su deseo de formular alegaciones en el plazo de treinta días, y, habida cuenta del carácter de comprobación no ultimada, la liquidación subsiguiente será provisional y como tal notificada, ingresándose la deuda tributaria consiguiente a la declaración del sujeto pasivo y garantizándose la diferencia entre los derechos ingresados y los que correspondían de acuerdo con la base propuesta por la Administración.

Al tiempo que se notifica al importador el derecho que le asiste de formular alegaciones, se le hará saber también que, de no presentarlas dentro de plazo, se procederá a la elevación a definitiva de la correspondiente liquidación y al ingreso de la cantidad garantizada, sin que haya lugar, si este supuesto se produce, a confirmación por el Centro directivo. A estos efectos, no tendrá la consideración de alegaciones la mera repetición de la disconformidad expresada anteriormente, si no se aportan nuevos elementos de juicio.

Cuando las alegaciones sean presentadas dentro del plazo establecido, la Aduana, tras su examen, decidirá:

1) Que son suficientes para desvirtuar los motivos que dieron lugar a la formulación de la incidencia. En este caso, procederá a la elevación a definitiva de la liquidación provisional y a la devolución de la garantía prestada, sin que tenga que confirmar tal decisión el Centro directivo.

2) Que no desvirtúan totalmente las razones que motivaron la incidencia, pero aportan los suficientes elementos de hecho como para que se modifique el incremento de base propuesto en principio y se determine la que realmente corresponde. Esta nueva base se notificará expresamente al sujeto pasivo y la liquidación a que dará lugar revestirá la condición de definitiva, sin precisar confirmación superior, salvo que se tratara de supuestos determinantes del establecimiento de ajustes, en cuyo caso se actuará de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo 4), letra c).

3) Que son totalmente inaceptables, en cuyo caso se procederá a elevar a definitiva la liquidación que corresponda al incremento de base propuesto, sin precisar confirmación.

4) Que son insuficientes, por lo que deberá mantenerse la provisionalidad de la liquidación. En este caso, si el importador residiera en la misma provincia de la Aduana importadora, el Administrador de esta dispondrá que se continúe la acción inspectora a que se refiere el punto 10.º, 3, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1971.

A la vista del resultado de la inspección practicada, la Administración provincial dispondrá lo procedente, que se encontrará en alguno de los siguientes casos:

a) Aceptación del valor declarado por el importador, por lo que se elevará a definitiva la liquidación provisional, sin precisar confirmación.

b) Incremento de la base declarada, con elevación a definitiva de la liquidación que se derive de tal incremento e ingreso en firme de la cantidad que corresponda. Tampoco es necesaria la confirmación de la Dirección General.

c) Elevación al Centro directivo de todo lo actuado, para que éste curse las instrucciones a que hubiere lugar. Esta decisión será la adecuada cuando:

— Suponga el establecimiento de ajustes, que son competencia de la Dirección General.

— Excepcionalmente, a juicio del Administrador de la Aduana, deba someterse el expediente a la consideración del Centro directivo antes de practicar la liquidación definitiva.

Si el domicilio fiscal del sujeto pasivo se encuentra fuera de la provincia de la Aduana importadora, ésta no continuará la acción inspectora de que queda hecha referencia, sino que, transcurrido el plazo para alegaciones, la Administración provincial elevará las actuaciones al Centro directivo. De la misma forma procederá en los casos en que los despachos estén comprendidos en las Circulares 526 ó 527 y supuestos análogos, puesto que han de ser objeto de inspección posterior.

Cuando, como consecuencia de la actuación pertinente realizada por la Dirección General de Aduanas, ésta transmite a la Aduana instrucciones en las que, por haber comprobado la inexistencia de vinculaciones comerciales, procede dar la conformidad al valor declarado por el importador, tales instrucciones se harán extensivas a todas las incidencias formuladas por idénticas circunstancias a las que hubieran sido objeto de instrucción por el Centro directivo, cancelándose las garantías exigidas, sean anteriores o posteriores a dichas instrucciones.

En los despachos posteriores a tales instrucciones, no se deberán plantear nuevas incidencias si concurren circunstancias exactas a las de las incidencias resueltas conforme al párrafo anterior.

No obstante lo expresado en los dos párrafos precedentes, si la Aduana poseyera antecedentes fehacientes que pudieran estar en contradicción con la instrucción de la Dirección General o si obtuviera informaciones posteriores que así lo indicaren, lo comunicará sin demora al Centro directivo antes de cumplimentar la Orden y volverá a formular incidencias en despachos sucesivos, en tanto no reciba las nuevas instrucciones que correspondan.

7.4.2.2.6.2. Incidencia indicativa (impreso blanco).

La comprobación de la declaración del valor en aduana, ya sea por el Servicio de Valoraciones o por el Inspector-Vista, puede dar lugar a que se observe la existencia de indicios que hagan presumible la no concordancia del precio normal de la mercancía con la base expresada como resultante en la declaración de valor, pero sin que por el momento se posean elementos de juicio suficientes para cifrar la rectificación a que pudiera haber lugar; en tal caso, se hará mención de las causas presuntas en la hoja de incidencias, con la constancia expresa de que la comprobación no queda ultimada y que la liquidación reviste la condición de provisional, aun cuando el ingreso consiguiente responda a la base declarada y no se exija prestación de garantía; de todo lo cual se efectuará la notificación reglamentaria en la hoja de incidencias, y en la de puntualización, además de indicar en el encasillado reservado a «incidencia» la existencia de la misma, se hará mención en su recuadro inferior de que se trata de «comprobación de base no ultimada en el reconocimiento y aforo». Este tipo de incidencia se formulará, asimismo, en todos los casos en que la liquidación deba mantenerse provisional por causas inicialmente ajenas a la comprobación del valor en aduana.

La tramitación de las incidencias indicativas, de las alegaciones, si las hubiere, y la actuación de la Aduana serán análogas a las señaladas en el anterior apartado 7.4.2.2.5, con las necesarias adaptaciones, derivadas del hecho de la inexistencia de garantía. Así, la falta de alegaciones, la inaceptabilidad de las mismas o su insuficiencia darán lugar a la continuación de la acción inspectora, salvo que la incidencia no haya sido promovida por iniciativa de la Aduana, sino por instrucciones recibidas al efecto del Centro directivo, en cuyo caso la Administración provincial se limitará a elevarlas a la Dirección General.

En el supuesto de que la provisionalidad de la liquidación hubiera sido declarada por existir también causas distintas de la comprobación de la base, tampoco será procedente, en principio, continuar la acción inspectora, sino que la Aduana esperará a conocer el resultado de la comprobación de los extremos ajenos a la base y actuará en consecuencia.

II. Los modelos a utilizar en la formulación de incidencias a resolver e indicativas son los que figuran en el anejo único de esta Circular.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—El Director general, Germán AÑIBO.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

<b>ADUANA DE</b>  <b>HOJA DE INCIDENCIAS A RESOLVER</b>	<b>D. V. N.º :</b>	
<b>MERCANCIA :</b>		
<b>IMPORTADOR :</b>		
<b>DISCREPANCIAS QUE MOTIVAN LA INCIDENCIA Y SUS FUNDAMENTOS :</b>		
<b>SERVICIO DE VALORACIONES Y/O INSPECTOR-VISTA-ACTUARIO</b>		<b>Fecha y firma</b>
<b>CUANTIA DE LA PROPUESTA DE AJUSTE O RECTIFICACION :</b>		
<b>DEL SERVICIO DE VALORACIONES</b>	<b>Base resultante según D. V. :</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>	
	<b>Incrementos parciales por:</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>	
	<b>Cuánta de los incrementos:</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>	
	<b>FECHA</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>	<b>FIRMA :</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>
<b>DEL INSPECTOR VISTA ACTUARIO</b>	<b>Incrementos parciales por :</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>	
	<b>Cuánta de los incrementos :</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>	
	<b>A ..... de ..... de 19....</b> <b>EL INSPECTOR-VISTA,</b>	<b>Total general de los incrementos propuestos :</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>
		<b>BASE PROPUESTA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACION :</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>
<b>DILIGENCIAS :</b>		
<b>QUEDO NOTIFICADO de que la base propuesta asciende a la cantidad de ..... pesetas, la que acepto a efectos de la consiguiente liquidación tributaria definitiva.</b>		
<b>A ..... de ..... de 19....</b> <b>FIRMA DE IMPORTADOR O DE QUIEN LO REPRESENTE,</b>		
<b>NO ACEPTO la base propuesta, que asciende a la cantidad de ..... pesetas, y quedo notificado de mi derecho a formular alegaciones ante esa Administración en el plazo de TREINTA días, a partir del siguiente al de esta fecha, así como de que, de no aportarlas dentro del mismo, se procederá a la elevación a definitiva de la consiguiente liquidación y al ingreso en firme de los derechos que corresponden a la diferencia entre la base resultante de la declaración de valor y la propuesta por la Administración.</b>		
<b>A ..... de ..... de 19....</b> <b>FIRMA DEL IMPORTADOR O DE QUIEN LO REPRESENTE,</b>		

SI   
NO

conforme el importador con la base propuesta, la liquidación de derechos será efectuada;

Con INGRESO sobre valor de ..... Pesetas

Con GARANTIA sobre valor de ..... Pesetas

A ..... de ..... de 19.....

EL INSPECTOR-VISTA,

Transcurrido el plazo previsto en haberse formulado alegaciones, procede la elevación a definitiva de la liquidación, que como tal se notificará reglamentariamente, y el ingreso en firme de la cantidad garantizada. No obstante V.S. acordará.

Conforme : EL ADMINISTRADOR,

A ..... de ..... de 19.....  
EL JEFE DEL SERVICIO DE VALORACIONES,

Quedan unidas en esta fecha las alegaciones formuladas, que consisten en :

A ..... de ..... de 19.....  
EL JEFE DEL SERVICIO DE VALORACIONES,

Como consecuencia del examen de las alegaciones, se propone a V.S. :

- 1) La elevación a definitiva de la liquidación provisional correspondiente a la base resultante de la declaración de valor y la cancelación de la garantía considerando que
- 2) La modificación de la base propuesta, en el sentido de que el incremento debe ser de ..... Pesetas en atención a

Procede por consiguiente :

- a) Practicar la liquidación definitiva, que como tal se notificará, con arreglo a la nueva base propuesta e Ingresar en firme los derechos que resultan.
- b) Mantener la garantía y remitir lo actuado al Centro directivo para la fijación del oportuno ajuste.
- 3) La elevación a definitiva de la liquidación que corresponde al incremento de base propuesta y el ingreso en firme de los derechos que resultan, por considerar que las alegaciones son totalmente inaceptables.
- 4) Practicar la acción inspectora prevista en el párrafo 4), del apartado 7.4.2.2.5. de la Circular núm. 716 por considerar insuficientes las alegaciones.
- 5) Mantener la garantía y enviar lo actuado al Centro directivo, por considerar insuficientes las alegaciones y residir el importador en provincia distinta a la de esta Aduana.

No obstante V.S. acordará.

A ..... de ..... de 19.....  
EL JEFE DEL SERVICIO DE VALORACIONES,

Conforme : EL ADMINISTRADOR,

Practicada la acción inspectora, y de acuerdo con los términos del acta levantada al folio ..... del cuaderno ..... que se une, resulta procedente:

No obstante, V. S. acordará.

A ..... de ..... de 19.....  
EL JEFE DEL SERVICIO DE VALORACIONES,

Conforme : EL ADMINISTRADOR,



Queda sin ultimar la comprobación de la base imponible correspondiente a la declaración de valor del epígrafe, expresándose en la Hoja de Puntuación la oportuna diligencia de constancia.

A ..... de ..... de 19.....  
EL INSPECTOR VISTA

QUEDO NOTIFICADO de que queda sin ultimar la comprobación de la base resultante de la declaración de valor y del carácter de provisionalidad de la liquidación tributaria que se girará e ingresará con cargo a la misma. Asimismo, QUEDO NOTIFICADO de las causas de disconformidad y de mi derecho a formular alegaciones ante esa Administración en el plazo de TREINTA días a partir del siguiente al de esta fecha.

A ..... de ..... de 19.....  
FIRMA DEL IMPORTADOR O DE QUIEN LO REPRESENTE,

Quedan unidas en esta fecha las alegaciones formuladas, que consisten en:

A ..... de ..... de 19.....  
EL JEFE DEL SERVICIO DE VALORACIONES,

SI   
NO

aportadas las alegaciones, informo a V. S. en relación con las mismas que procedo a:

No obstante, V. S. acordará.

A ..... de ..... de 19.....  
EL JEFE DEL SERVICIO DE VALORACIONES,  
Y/O EL INSPECTOR-VISTA ACTUARIO,

Confirma :  
EL ADMINISTRADOR,